

Resolución Directoral Regional

N° 006-2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 12 FEB. 2026

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2025311298 de fecha 28 de noviembre de 2025, constituido por Informe N° 002-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, e Informe Legal N° 007-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.



Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Resolución Directoral Regional

N° 006 -2026-GRSM/DREM

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)



Con respecto a lo solicitado:

Que, mediante Resolución Directoral N° 358-2005-MEM/AAE de fecha 03 de noviembre de 2005, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental en Vías de Regularización del "Servicentro Cumbaza S.A." (en adelante, **EIA**).



Que, mediante Resolución Directoral N° 385-2005-MEM/AAE de fecha 30 de noviembre de 2005, el **MINEM**, realizó la rectificación de la Resolución Directoral N° 358-2005-MEM/AAE por haber incurrido en error material.



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 009-2009-GRSM/DREM de fecha 25 de febrero de 2009, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Estación de Servicios e Instalación de un tanque para GLP Automotor (Estación de Servicios - Gasocentro)" (en adelante, **DIA**).

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025311298 de fecha 28 de noviembre de 2025, Shilcayo Grifo S.R.L. (en adelante, el **Titular**), presentó a la **DREM-SM** el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y Ampliación de Componentes de Almacenamiento y Despacho de Combustibles Líquidos y GLP, con Actualización del Programa de Monitoreo, Plan de Contingencia e Incorporación del Estudio de Riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación.

Que, mediante Carta N° 673-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de diciembre del 2025¹, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 420-2025-DREM-SM/D de fecha 03 de diciembre del 2025, sustentado en el Informe N° 113-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 002-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 04 de febrero de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluyó: "de la evaluación realizada a la documentación presentada por Shilcayo Grifo S.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las

¹ Notificado al correo electrónico: cosel630@hotmail.com, el 10 de diciembre de 2025

Resolución Directoral Regional

N° 006 -2026-GRSM/DREM

Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en Prolongación Perú N° 287 (Ref. Frente al Hotel San Marino), distrito Morales, provincia y departamento San Martín".



Que, en tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en Prolongación Perú N° 287 (Ref. Frente al Hotel San Marino), distrito Morales, provincia y departamento San Martín", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.



Que, mediante Informe Legal N° 007-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 12 de febrero de 2026, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en Prolongación Perú N° 287 (Ref. Frente al Hotel San Marino), distrito Morales, provincia y departamento San Martín", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del

Resolución Directoral Regional

N° 006-2026-GRSM/DREM

programa de monitoreo, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en Prolongación Perú N° 287 (Ref. Frente al Hotel San Marino), distrito Morales, provincia y departamento San Martín", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 002-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 4 de febrero de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 007-2026-GRSM/DREM/LJCHH

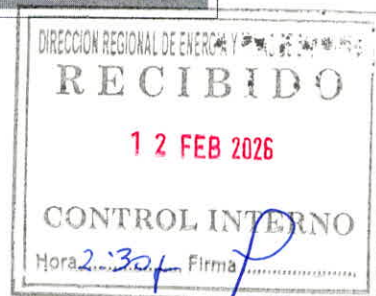
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre la evaluación final del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Referencia : -INFORME N° 002-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Fecha : Moyobamba, 12 de febrero de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N°002-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 4 de febrero de 2026, se REQUIERE al Especialista Legal la emisión del informe legal correspondiente a la evaluación final del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le

quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.



Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Con respecto a lo solicitado:

Mediante Resolución Directoral N° 358-2005-MEM/AE de fecha 03 de noviembre de 2005, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental en Vías de Regularización del "Servicentro Cumbaza S.A." (en adelante, **EIA**).

Mediante Resolución Directoral N° 385-2005-MEM/AE de fecha 30 de noviembre de 2005, el **MINEM**, realizó la rectificación de la Resolución Directoral N° 358-2005-MEM/AE por haber incurrido en error material.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 009-2009-GRSM/DREM de fecha 25 de febrero de 2009, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Estación de Servicios e Instalación de un tanque para GLP Automotor (Estación de Servicios - Gasocentro)" (en adelante, **DIA**).



Mediante escrito con registro N° 026-2025311298 de fecha 28 de noviembre de 2025, Shilcayo Grifo S.R.L. (en adelante, el **Titular**), presentó a la **DREM-SM** el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y Ampliación de Componentes de Almacenamiento y Despacho de Combustibles Líquidos y GLP, con Actualización del Programa de Monitoreo, Plan de Contingencia e Incorporación del Estudio de Riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación.

Mediante Carta N° 673-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de diciembre del 2025¹, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 420-2025-DREM-SM/D de fecha 03 de diciembre del 2025, sustentado en el Informe N° 113-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 002-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 04 de febrero de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluyó: "de la evaluación realizada a la documentación presentada por Shilcayo Grifo S.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo de la Estación de Servicios con

¹ Notificado al correo electrónico: cosel630@hotmail.com, el 10 de diciembre de 2025



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Gasocentro de GLP", ubicado en Prolongación Perú N° 287 (Ref. Frente al Hotel San Marino), distrito Morales, provincia y departamento San Martín".

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en Prolongación Perú N° 287 (Ref. Frente al Hotel San Marino), distrito Morales, provincia y departamento San Martín", presentado por presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **OTORGAR LA CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en Prolongación Perú N° 287 (Ref. Frente al Hotel San Marino), distrito Morales, provincia y departamento San Martín", presentado por presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200

INFORME N° 002-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV



Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Referencia : Escrito N° 026-2025311298 (28/11/2025)

Fecha : Moyobamba, 4 de febrero de 2026

| | |
|--------------------------|---|
| TITULAR | : SHILCAYO GRIFO S.R.L. |
| RUC | : 20231266993 |
| REPRESENTANTE LEGAL | : ANITA PATRICIA FALCÓN RAMÍREZ |
| RESPONSABLES DEL ESTUDIO | : ING. CARLO JAVIER PIÑA MAYURI CIP 122339 ARQ. CLAUDIA SUSANA PIÑA MAYURI CAP 16975 |



ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 358-2005-MEM/AE de fecha 03 de noviembre de 2005, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental en Vías de Regularización del "Servicentro Cumbaza S.A." (en adelante, **EIA**).
- Mediante Resolución Directoral N° 385-2005-MEM/AE de fecha 30 de noviembre de 2005, el **MINEM**, realizó la rectificación de la Resolución Directoral N° 358-2005-MEM/AE por haber incurrido en error material.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 009-2009-GRSM/DREM de fecha 25 de febrero de 2009, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Estación de Servicios e Instalación de un tanque para GLP Automotor (Estación de Servicios - Gasocentro)" (en adelante, **DIA**).
- Mediante escrito con registro N° 026-2025311298 de fecha 28 de noviembre de 2025, Shilcayo Grifo S.R.L. (en adelante, el **Titular**), presentó a la **DREM-SM** el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y Ampliación de Componentes de Almacenamiento y Despacho de Combustibles Líquidos y GLP, con Actualización del Programa de Monitoreo, Plan de Contingencia e Incorporación del Estudio de Riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 673-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de diciembre del 2025¹, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 420-2025-DREM-SM/D de fecha 03 de diciembre del 2025, sustentado en el Informe N° 113-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

¹ Notificado al correo electrónico: cosel630@hotmail.com, el 10 de diciembre de 2025

2.1. Ubicación del proyecto.

El establecimiento se encuentra ubicado en Prolongación Perú N° 287 (Ref. Frente al Hotel San Marino), distrito Morales, provincia y departamento San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS)

| VERTICE | ESTE | NORTE |
|---------|-------------|--------------|
| 1 | 346108.0000 | 9284026.0000 |
| 2 | 346046.2697 | 9284046.3560 |
| 3 | 346022.2834 | 9284035.0907 |
| 4 | 346039.2870 | 9283948.7490 |
| 5 | 346091.4721 | 9283970.4048 |

Fuente: pág. 5 del ITS.

2.2. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

2.3. Objetivo del proyecto.

- Modificar y ampliar los componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo, plan de contingencia, incorporación del estudio de riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP.

2.4. Alcance del proyecto.

Considerando los objetivos del I.T.S., se detalla a continuación los alcances de las modificaciones y ampliaciones que se realizarán en el presente proyecto:

- Instalar seis (06) nuevos tanques de almacenamiento de combustible líquido de 10,000 galones cada uno.
- Modificar las tres islas existentes
- Instalación de una nueva isla
- Instalación tanque de Glp de 5,000 galones
- Construcción de dos edificaciones nuevas
- Actualizar el Programa de Monitoreo
- Actualizar el Plan de Contingencias.
- Incorporar el Estudio de Riesgo.

2.5. Descripción de los componentes del proyecto.

2.5.1. Situación aprobada y actual

a) Componentes y otros

La descripción de la situación aprobada y actual según los IGAs aprobados, se detalla a continuación:

Tabla 2: Edificaciones
COMPONENTE: EDIFICACIONES Y OTROS

| EIA ¹ | DIA ² | ACTUAL |
|--|--|--|
| Primera planta: - 01 Minimarket - Depósito - Cafetería kitchenette. - 03 servicios higiénicos (hombres y mujeres diferenciados, y personal). | Primera planta - Lubricantes - Minimarket – oficina - Almacén - Cafetería - Cocina. - 03 servicios higiénicos (hombres y mujeres diferenciados, y personal). - Zanja para cambio de aceite | Primera planta: - Minimarket - Almacén - Snack. - 03 servicios higiénicos (hombres y mujeres diferenciados, y personal). - Cuarto de Máquinas - Depósito |



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Zanja para cambio de aceite
- 02 lavaderos para vehículos.
- Cámara Séptica y pozo percolador
- 02 lavaderos para vehículos.
- Cuarto de Máquinas
- Depósito
- Cámara Séptica y pozo percolador
- Cámara Séptica y pozo percolador

1) EIA: Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 358-2005-MEM/AAE.

2) DIA: Declaración de Impacto Ambiental aprobada con Resolución Directoral Regional N° 009-2009-GR-SM/DREM

Fuente: pág. 10 y 11 del ITS

Tabla 3: Almacenamiento
COMPONENTE: ALMACENAMIENTO

| Tanque N°: Combustible | Capacidad Tanques (glns.) | | |
|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------------|-----------------------|
| | EIA ¹ (Propuesto) | DIA ² (Existente) | ACTUAL (Existente) |
| N° 1: Gasolina 84 | 9 000 | | |
| N° 2-1: Gasolina 84 | 6 000 | | |
| N° 2-2: Gasolina 84 | 3 000 | | |
| N° 3: Diesel 2 | 6 000 | | |
| N° 4: Diesel 2 | 6 000 | | |
| N° 1: Gasolina 84 | | 6 000 | |
| N° 2: Diesel B2 | | 6 000 | |
| N° 3: Diesel B2 | | 9 200 | |
| N° 4-1: Diesel B2 | | 4 600 | |
| N° 4-2: Gasolina 84 | | 4 600 | |
| N° 5-1: Gasolina 84 | | 3 100 | |
| N° 5-2: Gasolina 95 | | 3 100 | |
| N° 5-3: Gasolina 90 | | 3 100 | |
| N° 6 : Glp | | 10 000 | |
| N° 1 Diesel B5 S50 | | | 8 900 |
| N° 2: Gasohol Regular | | | 9 300 |
| N° 3-1: Gasohol Premium | | | 6 100 |
| N° 3-2: Gasohol Premium | | | 3 200 |
| N° 4-1: Gasohol Regular | | | 3 024 |
| N° 4-2: Gasohol Regular | | | 2 870 |
| N° 4-3: Gasohol Regular | | | 3 024 |
| Total Combustibles Líquidos | 30 000 | 39 700 | 36 418 |
| Total Combustible Glp | | 10 000 | |

1) EIA: Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 358-2005-MEM/AAE.

2) DIA: Declaración de Impacto Ambiental aprobada con Resolución Directoral Regional N° 009-2009-GR-SM/DREM

Fuente: pág. 11 del ITS

Tabla 4: Despacho
COMPONENTE: DESPACHO

| Isla N° | Máquinas de Despacho | | |
|---------|--|---|---|
| | EIA ¹ | DIA ² | ACTUAL ³ |
| 1 | 01 surtidor de co.liq., 02 productos con 04 mangueras. | 01 dispensador de co.liq., 03 productos con 06 mangueras. | 01 dispensador de co.liq., 03 productos con 08 mangueras. |
| 2 | 01 surtidor de co.liq., 02 productos con 04 mangueras. | 01 dispensador de co.liq., 03 productos con 06 mangueras. | 01 dispensador de co.liq., 03 productos con 08 mangueras. |
| 3 | - | 01 dispensador de co.liq., 03 productos con 06 mangueras. | 01 dispensador de co.liq., 03 productos con 08 mangueras. |
| 4 | - | 01 dispensador de Glp., 01 producto con 02 mangueras. | - |
| 5 | - | 01 dispensador de Glp., 01 producto con 02 mangueras. | - |

1) EIA: Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 358-2005-MEM/AAE.

2) DIA: Declaración de Impacto Ambiental aprobada con Resolución Directoral Regional N° 009-2009-GR-SM/DREM

Fuente: pág. 11 del ITS

b) Programa de monitoreo aprobado vigente

Declaración de Impacto Ambiental Del Proyecto de Ampliación de Estación de Servicios e Instalación de un tanque para Glp Automotor (Estación de Servicios - Gasocentro), aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 009-2009-GRSM/DREM, indica lo siguiente:

Tabla 5: Parámetros a monitorear y frecuencia

| PUNTOS Patio Maniobras | MUESTRAS | | M E D I C I O N | | | CONTAMINANTES | |
|---------------------------------------|---------------------|------------|----------------------------------|--|---|---|---|
| | Tipo | Frecuencia | Regla | Norma | Método | Tipo | Limite Permisible |
| A Sotavento de Venteos (D = + 20 m.) | Emissiones Gaseosas | Trimestral | 24 Horas | EPA - 201 | Atrapamiento | Hidrocarburo HCT,SO ₂ ,CO,NO ₂ y PM-10 | De acuerdo a los valores indicados en el anexo 1 del DS N° 074-2001-PCM |
| Límites de la ee.ss. | Ruidos | Trimestral | 3 Muestras en Hrs. y Días Punta. | D.S.N° 085 – 03- PCM Estándar Nac. Ruido | Directa Decibelímetro | Sonoros | 65 dB |
| Trampa Grasas y Caja de Registro | pH Aceites y Grasa | Trimestral | 3 Muestras | D.S. N° 037-2008-PCM-LMP | Directa Potenciométrico Gravimétrico (extracción) | Hidrocarb. Totales, pH, temperatura, aceites y grasas | De acuerdo a los valores indicados en la tabla 1 del DS N° 037-2008-PCM-LMP |



Fuente: pág. 21 de la DIA aprobada mediante RDR N° 009-2009-GRSM/DREM

Tabla 6: Coordenadas de ubicación – Puntos de monitoreo (DIA)

| Punto de Monitoreo | Componente | Coordenadas UTM, Datum WGS 84 | | Frecuencia |
|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------|------------|
| | | Este | Norte | |
| 1 | AIRE Calidad De Aire. | 346064 | 9284006 | Trimestral |
| 2 | Efluentes: Calidad De Aire | 346075 | 9283971 | Trimestral |
| 3 | AIRE: Nivel de Ruido | 346091 | 9283975 | Trimestral |
| 4 | AIRE: Nivel de Ruido | 346023 | 9284033 | Trimestral |

Fuente: pág. 22 de la DIA aprobada mediante RDR N° 009-2009-GRSM/DREM

2.5.2. Situación proyectada

a) Componentes y edificaciones

En el establecimiento a modificar se instalarán los siguientes componentes para la comercialización de combustibles líquidos y GLP

- Componentes

Tabla 7: Componentes involucrados en la comercialización de Combustibles Líquidos y GLP

| Componente a Instalar | Características |
|---|--|
| Tanques de Combustibles Líquidos Tanque N° 1 | Diesel B5 S50 1) MATERIALES PARA SU CONSTRUCCION - PL: Acero Estructural A-36 - Espesor: 1/4" |



| | | | |
|------------------------------------|-------------|---|---|
| | | 10,000 galones Diesel B5 S50 | - Refuerzos Interiores: Ángulos A-36 de 3/16" x 2" - Soldaduras: Cellocord AP-E6011 AWS/ASME y Overcord M-E6012 AWS/ASME. |
| | Tanque N° 2 | 10,000 galones | 2) SALIDAS EN LA PARTE SUPERIOR - Entrada Hombre: 22" - Bomba Remota: 4" - Descarga: 4". La conexión de llenado debe prolongarse hasta llegar a 15 cm del fondo. En el fondo del tanque se colocará una plancha de acero de 0.30x0.30x1/4", para controlar el desgaste del tanque por la descarga del combustible. - Cruceta para el venteo y Recuperación de vapor: 4" - Medición: 2". |
| | Tanque N° 3 | Gasohol Regular 10,000 galones | 3) PINTURA Los tanques serán revestidos antes de enterrarlos con capas de pintura Anticorrosivo y asfáltica hasta lograr un espesor de 3mm. |
| | Tanque N° 4 | Gasohol Regular 10,000 galones | 4) PLACA DE FABRICACIÓN Los tanques tendrán una placa de fabricación que le identifica, con la siguiente información: Nombre del fabricante, fecha de fabricación, presión de prueba. 5) PRUEBAS DE HERMETICIDAD - Maestranza: presión neumática de 15 lbs/pulg2 durante 12 horas - En Fosa: 8 lbs/pulg2 durante 12 horas |
| | Tanque N° 5 | Gasohol Premium 10,000 galones | 6) EQUIPOS Y/O ACCESORIOS - Cada tanque estará dotado de 01 Válvula de Prevención de Llenado OPW 61SO. Cuando el nivel del líquido se eleva aproximadamente a 95% de la capacidad del tanque, el mecanismo de válvula se libera, cerrando automáticamente con el flujo. Esto reduce la velocidad de flujo aproximadamente a 5 gpm a través de un bypass válvula. Si la descarga no se detiene y el líquido se eleva aproximadamente al 98% de la capacidad del tanque, la válvula de derivación se cierra completamente. |
| | Tanque N° 6 | Gasohol Premium 10,000 galones | - Se dotará de un equipo de medición del nivel de Combustible Líquidos (varilla de aluminio) que estará señalizado para todo el rango de la altura de cada tanque con una aproximación de un octavo de pulgada, que se utilizará para tomar inventario del volumen de los mismos. |
| Tanque de GLP | Tanque N° 7 | 5,000 galones | El tanque para almacenamiento de GLP será construido según la norma ASME sección VIII División 1 y con una presión de diseño de 250 psi. |
| | | Isla N° 1, 2 y 3: - (Existentes a Modificar) - N° dispensadores de co.li.: 6, 2 en cada isla | Isla N° 1, 2 y 3 La modificación consiste en ampliar la longitud de las islas e instalar dos dispensadores de combustibles líquidos |
| Isla de despacho con dispensadores | | Isla N° 4 - Construcción nueva. - N° dispensadores de co.li.: 1 - N° dispensadores de Glp: 2. | Isla N° 4 - La isla con dispensadores de Glp y combustible líquidos, será ubicada a una distancia mayor a 5 m del tanque de GLP. - La isla consistirá en una plataforma de concreto armado de 0.20 de alto y estará protegida en sus extremos por tuberías de acero de 4". Los bordes de la isla estarán pintados alternativamente con franjas diagonales de colores amarillo y negro. 2. Dispensadores combustible líquido y Glp Los dispensadores, máquinas despachadoras cumplirán con las especificaciones de la NFPA 58. Estará conectada con el sistema de descarga de corriente estática (conexión de descarga a tierra) y contará con dos mangueras, cada una con su dispositivo break Away y pistola de llenado. |

Fuente: pág. 15 y 16 del ITS

- **Edificaciones nuevas**

Edificaciones nuevas: Edificación N° 1 de 02 plantas, con ambientes para Minimarket, administración, depósito, estar personal y servicios higiénicos para el público y personal. Edificación N° 2, de una planta destinada a cuarto de máquinas.

b) Programa de monitoreo.

El Titular propone la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado, según el siguiente detalle:

- *Etapa de Construcción*

- Por única vez deberá monitorear la calidad del aire y ruido. Para la instalación de los tanques se realizará movimiento de tierras y utilización de máquinas pesadas, los que generarán emisiones de material particulado y ruidos.
- Propone dos puntos de monitoreo de calidad del aire (A1 y A2) a barlovento y sotavento (Noreste Suroeste) y monitoreará los parámetros "Material particulado" (PM₁₀ y PM_{2.5}).
- Propone un punto de monitoreo de ruido ambiental (R1) y el parámetro a monitorear será el Nivel de presión sonora LAeq.

- *Etapa de operación*

Monitoreo de calidad ambiental del aire.

Consiste en lo siguiente:

- Eliminar el punto de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 009-2009-GRSM/DREM.
- Proponer dos puntos de monitoreo de calidad del aire (A1 y A2).
- Se ubicarán de acuerdo a la dirección predominante del viento (Noreste Suroeste) con respecto al establecimiento (Barlovento y Sotavento).
- Proponer el monitoreo anual del parámetro "Benceno" (C₆H₆).

Monitoreo de ruido ambiental

Consiste en lo siguiente:

- Eliminar los puntos de monitoreo aprobados.
- Proponer uno (01) punto de monitoreo de ruido ambiental: R1

c) Plan de contingencias.

El Titular propone actualizar y /o modificar el Plan de Contingencias para la operación del establecimiento.

d) Estudio de riesgos

El Titular propone la incorporación del estudio de riesgos para la para la operación del establecimiento.

2.6. Cronograma y costo de ejecución del proyecto.

El Titular señaló que el proyecto se ejecutará en dieciséis (16) semanas, y que el costo de ejecución se estima en \$ 200,000.00 (doscientos mil dólares).



Tabla 8: Cronograma de ejecución

| ACTIVIDAD | TIEMPO (MESES/SEMANAS) | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------------------|---|---|---|-------|---|---|---|---|-------|----|----|-------|----|----|----|
| | MES 1 | | | | MES 2 | | | | | MES 3 | | | MES 4 | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| TRABAJOS PRELIMINARES | X | X | | | | | | | | | | | | | | |
| Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra | X | X | | | | | | | | | | | | | | |
| MOVIMIENTO DE TIERRAS | X | X | X | X | | | | | | | | | | | | |
| Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra | X | X | X | X | | | | | | | | | | | | |
| OBRAS CIVILES | | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | |
| Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería para la construcción de las edificaciones, la fosa de tanques de GLP y combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores | | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | |
| Carpintería metálica | | | | | | | | | | | | X | X | X | X | |
| INSTALACIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS | | | | X | X | X | X | | | | | X | X | X | | |
| Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho | | | | X | X | X | | | | | | X | X | X | | |
| Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado. | | | | | | | | | | | | | | X | X | |
| PRUEBAS PRE OPERATIVAS | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| ACABADOS | | | | | | | | | | | | | | | X | |

Fuente: pág. 19 del ITS



III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

IV. EVALUACIÓN.

4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5^o2 y 8^o3 del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^o4 y en el artículo 40^o5 del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental

2 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

3 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

4 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

5 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.



complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, Criterios Técnicos para la evaluación del ITS).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).



40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende modificar y ampliar los componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo, plan de contingencia, incorporación del estudio de riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

4.2. Evaluación del ITS.

4.2.1. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC).

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Tabla 9: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

| Grado de impacto | Importancia (I) | Significancia |
|--------------------|-------------------|------------------|
| Irrelevante o leve | $IM < 25$ | No Significativo |
| Moderado | $25 \leq IM < 50$ | Significativo |
| Severo | $50 \leq IM < 75$ | |
| Crítico | $75 \leq IM$ | |

Fuente: Conesa, (2010)

b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.



Tabla 10: Matriz de impactos ambientales

| MEDIO | COMPONENTES AMBIENTALES | FACTORES AMBIENTALES | IMPACTOS AMBIENTALES | ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|----------------------------------|---|------------------------|----------|--|---|--------------------|--------------------|-----------------------------------|---|-------------------------------|--|---------------|-----|-----|----------|
| | | | | CONSTRUCCION | | | | | | OPERACION | | | | MANTENIMIENTO | | | ABANDONO |
| | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| Trabajos Preliminares | Movimiento De Tierra | Obras Civiles | Instalaciones Mecánicas y Eléctricas | Pruebas Pre Operativas | Acabados | Recep, descarga y almacenamiento de co.li. | Recep, descarga y almacenamiento de Glp | Despacho de Co.li. | Despacho de Co.glp | Mantenimiento del Establecimiento | Mantenimiento de Tanques y equipos despacho | Mantenimiento de pozo septico | Limpieza, retiro de Tanques, Equipos despacho, desechos Materiales Construc. | | | | |
| MEDIO FISICO | A AIRE | A1 Calidad de aire | Alteración de la calidad del aire, por emisión de compuestos orgánicos volátiles. | -21 | -21 | - | -21 | - | - | -21 | -21 | -21 | -21 | -21 | - | -21 | |
| | | | Alteración de la calidad del aire por emisión material particulado. | -21 | -21 | -21 | -21 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | | A2 Nivel de Ruido | Incremento de los niveles de ruido. | -21 | -21 | -21 | -21 | -21 | -21 | -21 | -21 | -21 | -21 | - | - | - | -21 |
| | | | Alteración de la calidad de suelo por derrames de aceites y/o hidrocarburos | - | - | - | - | - | - | -19 | -19 | -19 | -19 | - | - | - | -19 |
| | B SUELO | B1 Calidad de Suelo | Alteración de la calidad de suelo por generación de residuos sólidos | -19 | -19 | -19 | -19 | - | -19 | -19 | -19 | -19 | -19 | -19 | -19 | - | -19 |
| | | | Alteración de la calidad de suelo por Generación de natas, lodos, efluentes | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | -19 | - |
| | | B2 Estructura Del suelo | Alteración de la estructura del suelo | - | -23 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | -23 |
| | | | Afectaciones a la salud del trabajador por accidentes laborales. | - | -20 | -20 | -20 | - | -20 | - | - | - | - | -20 | -20 | - | -20 |
| C SOCIO ECONOMICO | C2 Empleo Temporal Empleo permanente | Incremento de empleo temporal. | +20 | +20 | +20 | +20 | - | +20 | - | - | - | +20 | +20 | - | +20 | | |
| | | Incremento de empleo permanente. | - | - | - | - | - | - | +23 | +23 | +23 | +23 | - | - | - | - | |



Fuente: pág. 38 del ITS

4.2.2. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:

Tabla 11: Medidas de manejo ambiental – etapa de construcción

| Actividades | Aspecto Ambiental | Impacto Ambiental | Medidas a Implementar | Tipo de Medida |
|--|---|---|--|--------------------------|
| | Emisión de compuestos orgánicos volátiles producto del transporte | Alteración de la calidad del aire. | Mantenimiento preventivo a los vehículos de transporte utilizado en el traslado de maquinarias a utilizar en la construcción, para el apropiado funcionamiento, que minimicen las emisiones de gases y humos. | Prevención |
| 1) Trabajos Preliminares | Generación de material particulado | Alteración de la calidad del aire. | El polvo generado por el transporte y movilización de maquinarias, equipos y materiales y la colocación de cercos de protección de obra; se minimizará humedeciendo la tierra y se mantendrán húmedas durante el tiempo del traslado. | Corrección |
| Transporte y movilización de maquinarias, equipos y materiales y la colocación de cercos de protección de obra | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Selección del vehículo de transporte de maquinaria, con certificado de mantenimiento. | Prevención |
| | Generación de residuos sólidos no peligrosos. | Alteración de la calidad del suelo. | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Prevención |
| | Generación de empleo temporal | Incremento del empleo temporal. | Contratación preferente de personal de la localidad para la actividad del transporte y movilización de maquinarias, equipos y materiales y la colocación de cercos de protección de obra. | Corrección |
| | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Mantenimiento preventivo mensual a los motores de equipos y maquinarias utilizadas en la excavación y movimiento de las tierras, que minimicen las emisiones de gases y humos. | Prevención |
| | Emisión de material particulado | Alteración de la calidad del aire. | El polvo generado por el movimiento de tierra, en la obra en sí y accesos, se minimizará humedeciendo la tierra y se mantendrán húmedas durante las horas de trabajo. | Corrección |
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Selección de maquinaria y procedimientos constructivos más "silenciosos" y horarios adecuados. Concentrar las fuentes ruidosas en un mismo sector, facilitando su control y tratamiento. Los niveles de ruido en los límites de la obra no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial. | Prevención Corrección |
| 2) Movimiento de Tierra | Excavaciones, y otros movimientos de tierra y retiro de tierra | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Autorización de la municipalidad provincial del lugar a depositar el desmonte de tierra que saldrá de las excavaciones. | Corrección |
| | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. | Cubrir con mallas las tolvas de los volquetes que transportan el desmonte de tierra para controlar el material particulado. | Prevención Corrección |
| | Cambio del Uso del suelo | Alteración de la estructura del suelo. | Delimitar el área exacta a excavar para la fosa de tanques y áreas a pavimentar, para no afectar áreas contiguas innecesariamente. | Prevención |
| | | Afectaciones a la salud del trabajador por accidentes laborales. | Capacitación bimestral del personal en temas de seguridad en Obra. | Prevención |
| | Generación de accidente | | Proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Mitigación |



| | | | | |
|---|---|--|--|------------|
| <p>3) Obras Civiles - Obras de concreto (simple y armado), albañilería para la construcción de la edificación, la fosa de tanques de combustibles líquidos y Glp, así como la base para la isla y dispensadores.</p> <p>- Carpintería metálica</p> | Generación de empleo temporal | Incremento del empleo temporal. | Contratación preferente de personal de la localidad para las obras de movimiento de tierra. | Corrección |
| | Emisión de material particulado | Alteración de la calidad del aire. | El polvo generado por la actividad de la misma construcción, se minimizará humedeciendo la tierra y se mantendrán húmedas durante las horas de trabajo. | Corrección |
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Los niveles de ruido en los límites de la obra no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial. | Corrección |
| | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| | Generación de accidente | Afectaciones a la salud del trabajador por accidentes laborales. | Autorización de la municipalidad provincial del lugar a depositar el desmonte de tierra que saldrá de las excavaciones. Cubrir con mallas las tolvas de los volquetes que transportan el desmonte de tierra para controlar el material particulado. | Prevención |
| | Generación de empleo temporal | Incremento del empleo temporal. | Capacitación bimestral del personal en temas de seguridad en Obra. | Corrección |
| | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Prevención |
| | Emisión de material particulado | Alteración de la calidad del aire. | Contratación preferente de personal de la localidad para las obras de construcción. | Corrección |
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Mantenimiento preventivo mensual a los motores de equipos y maquinarias utilizadas en el montaje de tanques, para el apropiado funcionamiento, que minimicen las emisiones de gases y humos. El polvo generado durante el soterrado de tanques se minimizará humedeciendo la tierra previa a la compactación, y se mantendrán húmedas durante las horas de trabajo. | Prevención |
| | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. | Los niveles de ruido en los límites de la obra no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – art 3 D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial. | Corrección |
| <p>4) Instalaciones Mecánicas Y Eléctricas - Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles y de los dispensadores en la isla de despacho.</p> | Generación de accidente | Afectaciones a la salud del trabajador por accidentes laborales. | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| | Generación de empleo temporal | Incremento del empleo temporal. | Exigencia a empresa contratada certificación de Capacitación del personal en temas de seguridad en Obra. | Prevención |
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Exigencia al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Prevención |
| <p>2) Instalación y conexión mecánica de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado</p> | Generación de empleo temporal | Incremento del empleo temporal. | Contratación preferente de personal de la localidad | Corrección |
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Los niveles de ruido en los límites de la obra no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – art 3 D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial. | Corrección |
| <p>5) Pruebas de Hermeticidad Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías</p> | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Los niveles de ruido en los límites de la obra no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – art 3 D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial. | Corrección |
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Los niveles de ruido en los límites de la obra no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – art 3 D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial. | Corrección |
| <p>6) Acabados Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad</p> | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| | Generación de accidente | Afectaciones a la salud del trabajador por | Exigencia a empresa contratada certificación de Capacitación del personal en temas de seguridad en Obra. | Prevención |



| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------|---|------------|
| | accidentes laborales. | Proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Mitigación |
| Generación de empleo temporal | Incremento del empleo temporal. | Contratación preferente de personal de la localidad | Corrección |

Fuente: pág. 43 y 44 del TS.

Tabla 12: Medidas de manejo ambiental – etapa de operación

| Actividades | Aspecto Ambiental | Impacto Ambiental | Medidas a Implementar | Tipo de Medida |
|---|---|-------------------------------------|---|----------------|
| 7) Recepción, descarga y almacenamiento de combustibles líquidos. | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Exigencia al Transportista de Combustible certificados de mantenimiento periódico del vehículo cisterna. | Prevención |
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Inspección mensual del sistema de recuperación de vapores en los tanques de gasolinas, para su verificación de su correcto funcionamiento. Los niveles de ruido en los límites de la obra no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – art 3 D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial. | Corrección |
| | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| | | | Inspección una vez por semana del pozo de observación para descartar fuga de gas en los tanques. | Corrección |
| | Derrame de combustibles. | Alteración de la calidad del suelo. | Inspección mensual de los tanques para descartar fuga de combustible. | Prevención |
| | | | Elaborar y ejecutar un protocolo de descarga de combustibles líquidos, para evitar fuga de gas durante la ejecución de la misma. Su procedimiento se verificará una vez por semana. | Prevención |
| 8) Recepción, descarga y almacenamiento de GLP | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Exigencia al Transportista de Combustible certificados de mantenimiento periódico del vehículo cisterna. | Prevención |
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Los niveles de ruido en los límites de la obra no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – art 3 D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial. | Corrección |
| | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| | | | Inspección mensual de los tanques para descartar fuga de Glp | Corrección |
| | Derrame de combustibles. | Alteración de la calidad del suelo. | Elaborar y ejecutar un protocolo de descarga de combustibles líquidos, para evitar fuga de gas durante la ejecución de la misma. Su procedimiento se verificará una vez por semana. | Prevención |
| | | | Inspección semanal de los equipos de despacho, para su verificación de su correcto funcionamiento, eliminado la posible fuga de combustible. | Corrección |
| 9) Despacho de Combustibles Líquidos | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Mantenimiento mensual de los equipos de despacho para su adecuado funcionamiento. | Prevención |
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Generación de residuos sólidos (peligroso y no peligrosos) | Corrección |
| | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| | Derrame de combustible | Alteración de la calidad del suelo. | Inspección mensual de las máquinas de despacho para descartar fuga de combustible. | Prevención |
| | Generación de empleo permanente | Incremento del empleo local. | Contratación preferente de personal de la localidad. | Corrección |



| | | | | |
|----------------------------------|---|-------------------------------------|---|------------|
| 10) Despacho de Combustibles Glp | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Inspección semanal de los equipos de despacho, para su verificación de su correcto funcionamiento, eliminado la posible fuga de combustible. | Corrección |
| | | | Mantenimiento mensual de los equipos de despacho para su adecuado funcionamiento. | Prevención |
| | Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Generación de residuos sólidos (peligroso y no peligrosos) | Corrección |
| | Generación de residuos sólidos. | Alteración de la calidad del suelo. | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| | Derrame de combustible | Alteración de la calidad del suelo. | Inspección mensual de las máquinas de despacho para descartar fuga de combustible. | Prevención |
| | Generación de empleo permanente | Incremento del empleo permanente. | Contratación preferente de personal de la localidad. | Corrección |

Fuente: pág. 45 y 46 del ITS.

Tabla 13: Medidas de manejo ambiental – etapa de mantenimiento

| Actividades | Aspecto Ambiental | Impacto Ambiental | Medidas a Implementar | Tipo de Medida |
|---|---|--|---|--------------------------|
| 11) Mantenimiento y establecimiento | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Mantenimiento de los equipos a utilizar | Prevención |
| | Generación de residuos sólidos | Alteración de la calidad del suelo. | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección Prevención |
| | Generación de accidente | Afectaciones a la salud del trabajador por accidentes laborales. | Exigencia a empresa contratada certificación de Capacitación del personal en temas de seguridad en mantenimiento y pintado. | Prevención |
| | | | Exigencia a la empresa contratada de proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Mitigación |
| | Generación de empleo temporal | Incremento del empleo temporal. | Contratación preferente de personal de la localidad. | Corrección |
| 12) Mantenimiento de Tanques y equipos de despacho. | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Mantenimiento de los equipos a utilizar | Prevención |
| | Generación de residuos sólidos | Alteración de la calidad del suelo. | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección Prevención |
| | Generación de accidente | Afectaciones a la salud del trabajador por accidentes laborales. | Exigencia a empresa contratada certificación de Capacitación del personal en temas de seguridad en mantenimiento y pintado. | Prevención |
| | | | Exigencia a la empresa contratada de proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Mitigación |
| | Generación de empleo temporal | Incremento del empleo temporal. | Contratación preferente de personal de la localidad. | Corrección |
| 13) Mantenimiento de Tanque séptico | Generación de natas, lodos, efluentes. | Alteración de la calidad del suelo. | Inspección anual del pozo séptico | Prevención |

Fuente: pág. 46 del ITS.

Tabla 14: Medidas de manejo ambiental – etapa de abandono

| Actividades | Aspecto Ambiental | Impacto Ambiental | Medidas a Implementar | Tipo de Medida |
|-----------------------------------|---|------------------------------------|--|----------------|
| 14) Limpieza y retiro de Tanques, | Emisión de compuestos orgánicos volátiles | Alteración de la calidad del aire. | Elaborar y ejecutar un protocolo de retiro de restos de combustibles líquidos, para evitar fuga de gas durante la ejecución de la misma. Su procedimiento se verificará diariamente. | Prevención |

equipos de despacho y desechos de materiales de construcción

| | | | |
|---------------------------------------|--|--|------------|
| Generación de ruido | Incremento de los niveles de ruido. | Exigencia de certificación de operatividad de las maquinarias que transportarán el retiro de tanques y/o desechos de materiales de construcción. | Prevención |
| Derrame de aceites y/o hidrocarburos. | Alteración de la calidad del suelo. | Los niveles de ruido en los límites de los trabajos no excederán los 70 dB, durante el horario diurno solamente (7:01 a 22:00 horas – D.S. N° 085-2003-PCM.), por encontrarse en zona comercial. | Corrección |
| Generación de residuos sólidos | Alteración de la calidad del suelo. | Limpieza de inmediato en zona de derrame de aceites y/o hidrocarburos, pudiendo ser absorbido con arena. | Corrección |
| Cambio del Uso del suelo | Alteración de la estructura del suelo. | Adecuada gestión de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D. S. 014-2017-MINAM). | Corrección |
| Generación de accidente | Afectaciones a la salud del trabajador por accidentes laborales. | Compactar cada 20 cms el relleno con suelo limpio la fosa de los tanques retirados. | Corrección |
| Generación de empleo temporal. | Incremento del empleo temporal. | Capacitación del personal en temas de seguridad en limpieza y retiro de combustible de tanques. | Prevención |
| | | Proporcionar al personal de vestimenta y equipos de protección adecuados para el trabajo. | Mitigación |
| | | Contratación de persona individual o jurídica, para Limpieza y retiro de Tanques, Equipos de despacho y desechos de materiales de Construcción. | Corrección |

Fuente: pág. 47 del ITS.

4.2.3. Programa de monitoreo

a) Durante la Etapa de Construcción

a.1. Monitoreo de ruido ambiental

- Establecer un punto de monitoreo de ruido ambiental - R1, por única vez, según lo indicado en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM
- El punto R1 se ubica adjunto al cuarto de máquinas propuesto y el tanque de GLP propuesto, cumpliendo con el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental.
- El parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT), expresado en decibeles (dB), se evaluará de acuerdo al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias y de acuerdo con la zonificación municipal aprobada.

a.2. Monitoreo de calidad de aire

- Proponer dos puntos de monitoreo de calidad del aire: (A1 y A2)
- El Punto A1 se ubica a 2.00 metros del vértice N° 1 (por la salida del establecimiento), y el A2, adyacente al tanque N° 6 de combustibles líquidos, considerando la dirección del viento de Noreste Suroeste.
- Proponer los parámetros "Material particulado" (PM10 y PM2.5).

Tabla 15: Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental – etapa de construcción

| Denominación de Punto de Monitoreo | Ubicación Referencial | Componente | Coordenadas UTM, Datum WGS 84 | | Frecuencia | Parámetros | Norma |
|------------------------------------|--|-----------------------|-------------------------------|------------|------------|---|------------------------|
| | | | Este | Norte | | | |
| A1 | A 2.00 metros del vértice N° 1. | AIRE | 346106.00 | 9284026.00 | 01 vez | Material Particulado con diámetros menor a 2,5 micras | D.S. N° 003-2017-MINAM |
| A2 | Adyacente al tanque propuesto N° 6. | Calidad de Aire. | 346030.00 | 9284005.00 | 01 vez | (PM2,5) y menor a 10 micras (PM10) | D.S. N° 010-2019-MINAM |
| R1 | Adjunto al cuarto de máquinas propuesto y el tanque de Glp propuesto | RUIDO: Nivel de Ruido | 346027.00 | 9284030.00 | 01 vez | Nivel de presión sonora LAeqt Diurno: 70 Nocturno: 60 (Zonificación Comercial) | D.S. N° 085-03-PCM |

Fuente: pág. 54 del levantamiento de observaciones del ITS.



b) Durante la Etapa de Operación

b.1. Monitoreo de ruido ambiental

La modificación del programa de monitoreo de ruido ambiental vigente consiste en:

- Eliminar los puntos de monitoreo aprobados.
- Proponer uno (01) punto de monitoreo de ruido ambiental: R1
 - Se ubica en zona libre de obstáculos y sin circulación vehicular, lo cual permitirá la continuidad del monitoreo, existiendo un menor riesgo de daño de equipos y personal.
 - La ubicación del punto de monitoreo se determinó en función a la identificación de fuentes generadoras de ruido propias del establecimiento, cumpliendo con el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental.

b.2. Monitoreo de calidad de aire

La Modificación del Monitoreo de calidad ambiental del aire vigente consiste en:

- Eliminar el punto de monitoreo aprobado.
- Proponer dos puntos de monitoreo de calidad del aire.
 - Se ubican en zonas libre de obstáculos y sin circulación vehicular, lo cual permitirá la continuidad del monitoreo, existiendo un menor riesgo de daño de equipos y personal.
 - Se ubican de acuerdo con la dirección predominante del viento (Noreste Suroeste) con respecto al establecimiento (Barlovento y Sotavento).
 - Se ubican, a 2.00 metros del vértice N° 1 del establecimiento y adyacente al tanque propuesto N° 6.
- Proponer el parámetro "Benceno" (C₆H₆).
 - De acuerdo al D.S. N° 003-2017-MINAM, el monitoreo del parámetro Benceno debe realizarse con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante D.S. N° 010-2019-MINAM.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido propuestos en el ITS:

Tabla 16: Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental – etapa de operación

| Denominación de Punto de Monitoreo | Ubicación Referencial | Componente | Coordenadas UTM, Datum WGS 84 | | Frecuencia | Parámetros | Norma |
|------------------------------------|--|------------------------|-------------------------------|------------|------------|--|------------------------|
| | | | Este | Norte | | | |
| A1 | 2.00 metros del vértice N° 1. Adyacente al tanque propuesto N° 6. | AIRE: Calidad de Aire. | 346106.00 | 9284026.00 | Anual | Benceno (C ₆ H ₆) | D.S. N° 003-2017-MINAM |
| A2 | Adjunto al cuarto de máquinas propuesto y el tanque de Glp propuesto | RUIDO: Nivel de Ruido | 346030.00 | 9284005.00 | Trimestral | Nivel de presión sonora LAeqt Diurno: 70 Nocturno: 60 (Zonificación Comercial) | D.S. N° 010-2019-MINAM |
| R1 | | | 346027.00 | 9284030.00 | | | D.S. N° 085-03-PCM |

Fuente: pág. 57 del ITS

4.2.4. Plan de contingencia

La actualización del Plan de Contingencias se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que regula la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el propósito de prevenir, controlar, recolectar y mitigar las fugas, escapes y derrames de hidrocarburos, productos derivados o químicos que puedan generar incendios, explosiones u otras emergencias en la estación de servicio. Asimismo, en caso de que ocurra un siniestro o emergencia que requiera la rehabilitación del área afectada, se aplicará lo establecido en el artículo 66 del citado decreto.

4.2.5. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

V. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Shilcayo Grifo S.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en Prolongación Perú N° 287 (Ref. Frente al Hotel San Marino), distrito Morales, provincia y departamento San Martín.

VI. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, con actualización del programa de monitoreo, plan de contingencia e incorporación del estudio de riesgo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

VII. ANEXO

Anexo 1: Plano de distribución

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;




Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008



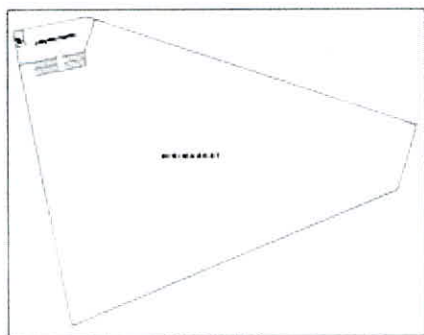
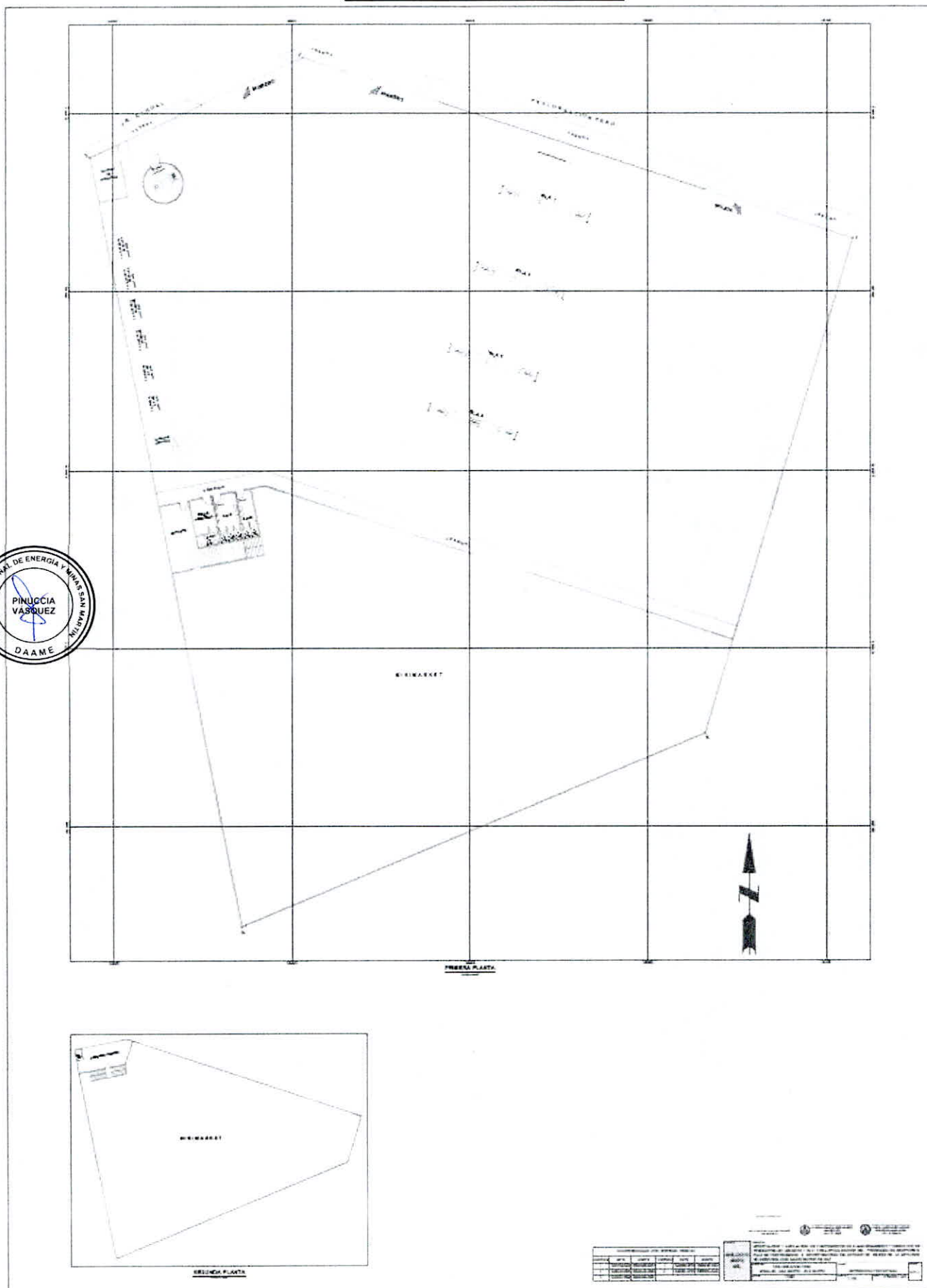
GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo 1: Plano de distribución



| AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD | |
|--|--------------------|
| ACTIVIDAD | FECHA DE EJERCICIO |
| PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 2026 |
| PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 2026 |
| PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | 2026 |

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
 PINUCÍA VÁSQUEZ
 DAAME